

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA CON UN PÁRRAFO EL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE ESTE INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2009, Y MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE PRESENTEN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LA CONTINGENCIA NACIONAL ANTE LA EXISTENCIA Y TRASMISIÓN DEL VIRUS DE INFLUENZA ESTACIONAL EPIDÉMICA.**

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento; el Reglamento de Sesiones; y, el Reglamento Interior del propio Instituto, expide el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que por disposición del quinto párrafo, de la fracción II, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, autoridad estatal en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la protección de Datos Personales.

**II.-** Que los artículos 48 y 50, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Consejo General es el órgano supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

**III.-** Que el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto regular las disposiciones que la aludida Ley prevé en materia de organización y funcionamiento de este Instituto y, por ello, en su artículo 5 determina que sus actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, para lo cual

corresponde al Consejo General la atribución de aprobar anualmente el calendario oficial conforme al cual permanecerán abiertas las oficinas de este Instituto.

**IV.-** Que en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, fue aprobado por este Consejo General el Acuerdo mediante el que se autorizó el Calendario Oficial de este Instituto para el presente año, estableciéndose en el apartado Primero lo siguiente:

*“PRIMERO.- Durante el año 2009, serán días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que se indican a continuación:*

*ENERO: Jueves 1;*

*FEBRERO: Lunes 2;*

*MARZO: Lunes 16;*

*ABRIL: Jueves 9 y Viernes 10;*

*MAYO: Viernes 1 y Martes 5;*

*JULIO: Lunes 20 al Viernes 31 (Primer período vacacional);*

*SEPTIEMBRE: Miércoles 16;*

*OCTUBRE: Lunes 12;*

*NOVIEMBRE: Lunes 2 y Lunes 16;*

*DICIEMBRE: Jueves 17 al 31 (Segundo período vacacional).”*

**V.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua previene en su artículo 2 como objetivos de la misma, el establecer disposiciones que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información, teniendo en cuenta los principios de máxima apertura y gratuidad, así como, establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez.

**VI.-** Que la Ley en cita, contempla en su artículo 6, que para efectos de la misma, son Sujetos Obligados el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos, los Organismos Públicos Autónomos del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

**VII.-** Que en el artículo 7 de la referida Ley, establece que son obligaciones generales de los entes públicos, entre otras, las siguientes: proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley; Informar, en términos claros y sencillos, sobre los trámites, costos y procedimientos que deben

efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso a la información; poner a disposición de las y los solicitantes los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales que permitan el efectivo acceso a la información pública procurando, de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos que faciliten el acceso a la misma; y, proveer la información a las y los solicitantes por medios escritos, electrónicos, digitales y otros conducentes, tales como fotografías, gráficos, grabaciones o en cualquier otro medio o formato que se encuentre en su posesión, bajo su control o su resguardo.

**VIII.-** Que a su vez, el Capítulo II, del Reglamento de la Ley en cita, establece las reglas que deberán observar los Sujetos Obligados para la recepción, registro, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los solicitantes, así como su resolución, notificación y entrega de la información, en su caso.

**IX.-** Que el artículo 14 de la Ley de la materia, establece los tiempos de atención para las solicitudes de acceso a la información, las cuales deberán ser resueltas dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, prorrogables por una sola ocasión hasta por un plazo de cinco días hábiles más.

Que asimismo, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, prescribe que las acciones de hábeas data deben ser resueltas por la Unidad de Información de los Sujetos Obligados, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de las solicitudes.

**X.-** Que el incumplimiento de lo previsto en el considerando anterior, presupone infracciones a la Ley y su Reglamento, y por lo tanto, la eventual aplicación de las sanciones correspondientes por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Lineamientos relativos a su aplicación.

**XI.-** Que dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 4, tercer párrafo, 73, fracción XVI, bases 1a a la 4a, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracciones III, XV y XVII, 4o., 6o., fracciones I y V, 7o., fracciones I y XIII, 13, apartado A, fracciones V, VII bis, IX y X, 15, 33, fracción I, 133, fracción II, 134, fracción II, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, con esta fecha, el “*ACUERDO mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del 1° al 5 de mayo del presente año*”, con base en lo siguiente:

**“CONSIDERANDO**

*Que desde el inicio de la propagación de un nuevo tipo de virus de influenza en el territorio nacional, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus;*

*Que no obstante dichas medidas han permitido retardar la propagación del virus, la situación sigue siendo seria;*

*Que la Organización Mundial de la Salud incrementó a fase 5 la alerta de pandemia, que se caracteriza por la propagación del virus de persona a persona, al menos en dos países de una región de dicha organización;*

*Que una de las consecuencias del incremento referido en el considerando anterior, es que obliga a todos los países a maximizar las iniciativas para contener y retardar la propagación, a fin de evitar en lo posible una pandemia, y*

*Que el 25 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, en el que el titular del Ejecutivo Federal ordenó que la Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implemente de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, las demás acciones ejecutivas necesarias que determine la propia Secretaría de Salud; he tenido a bien expedir el siguiente”*

**XII.-** Que en términos de lo señalado en la motivación del referido Acuerdo, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, en el Artículo Sexto emitió la siguiente recomendación para las autoridades Estatales y Municipales:

*“Artículo Sexto.- Se exhorta a todas las entidades federativas y municipios a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo.”*

**XIII.-** Que con el objetivo de participar en los esfuerzos en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica que afecta a la República Mexicana, y en apego a la recomendación hecha por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, ante la situación de emergencia, declarada conforme a las anteriores consideraciones, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se modifica y adiciona con un párrafo el apartado Primero del Acuerdo mediante el que se autorizó el Calendario Oficial de este Instituto para el presente año, para quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Durante el año 2009, serán días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que se indican a continuación:

ENERO: Jueves 1;

FEBRERO: Lunes 2;

MARZO: Lunes 16;

ABRIL: Jueves 9 y Viernes 10;

**MAYO: Viernes 1, Lunes 4 y Martes 5;**

JULIO: Lunes 20 al Viernes 31 (Primer período vacacional);

SEPTIEMBRE: Miércoles 16;

OCTUBRE: Lunes 12;

NOVIEMBRE: Lunes 2 y Lunes 16;

DICIEMBRE: Jueves 17 al 31 (Segundo período vacacional).

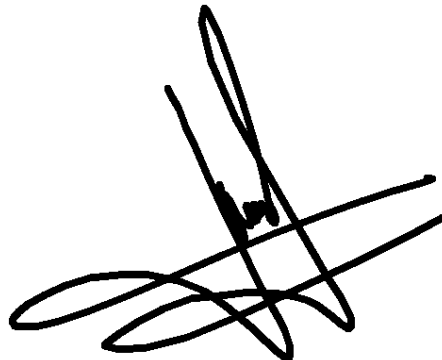
**Tampoco serán días hábiles, todos aquellos en los que determine la suspensión de labores la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 4, tercer párrafo, 73, fracción XVI, bases 1a a la 4a, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracciones III, XV y XVII, 4o., 6o., fracciones I y V, 7o., fracciones I y XIII, 13, apartado A, fracciones V, VII bis, IX y X, 15, 33, fracción I, 133, fracción II, 134, fracción II, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril del año en curso.**

**SEGUNDO.-** Se acuerda la suspensión de los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativos a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, que se tramiten ante los Sujetos Obligados de dicha Ley, los días Viernes 1º, Lunes 4 y Martes 5 de mayo del año en curso, así como todos aquellos días que determine la suspensión de labores la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 4, tercer párrafo, 73, fracción XVI, bases 1a a la 4a, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracciones III, XV y XVII, 4o., 6o., fracciones I y V, 7o., fracciones I y XIII, 13, apartado A, fracciones V, VII bis, IX y X, 15, 33, fracción I, 133, fracción II, 134, fracción II, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional

epidémica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril del año en curso.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento mismo de su aprobación por este Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos en la Sesión Urgente celebrada el día treinta de abril del año dos mil nueve.



**LIC. THLIE CARLOS MACÍAS  
CONSEJERA PRESIDENTA.**



**LIC. HÉCTOR HUGO NATERA AGUILAR  
SECRETARIO EJECUTIVO.**